



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA  
GRUPO DE TALENTO HUMANO

946544284

Nro. GS – 2024 –

/ JESEP – GUTAH – 19.1

Bogotá D.C., **15 ABR 2024**

Señor patrullero (R)  
WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA  
Calle 3 1-32, barrio Calle del Pueblo  
Celular 3145785945 – 3145785945  
Timbiquí (Cauca)

Asunto: citación para notificación personal.

Dando alcance a los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en concordancia con el numeral 5 del anexo 2 de la Directiva Administrativa Permanente Nro. 001 DIPON-SEGEN del 12/02/2024 “PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE SE DERIVA DEL CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, RELACIONADAS CON HECHOS PRESENTADOS POR FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL”; de manera atenta me permito citar al señor Patrullero (R) WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA identificado con cédula de ciudadanía 76277262 de Timbiquí Cauca, para que se acerque al Grupo de Talento Humano de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, en las instalaciones del Complejo de la Dirección General (DIPON), ubicado en la Carrera 59 Nro. 26-21, CAN – Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de atención comprendido de las 07:30 A.M. a las 12:00 P.M. y desde las 02:00 P.M. hasta las 06:00 P.M., dentro de los (5) días siguientes al envío de esta citación, con el propósito de notificarle personalmente el contenido la Resolución 1072 del 01 de abril de 2024 “Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”.

Ahora bien, en aras de garantizar los principios de publicidad, eficacia, economía y celeridad, y teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; me permito mencionar al señor Patrullero (R) WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA identificado con cédula de ciudadanía 76277262, que de recibir la presente citación y en caso de no ser posible su comparecencia ante este Grupo de Talento Humano en los tiempos establecidos, se adjunta a la presente comunicación oficial, el formato para la autorización de notificación por medio electrónico con el fin que sea diligenciado en su totalidad, y el cual podrá ser enviado mediante mensaje de datos a las cuentas empresariales de correo electrónico [jesep.gutah@policia.gov.co](mailto:jesep.gutah@policia.gov.co) y [jesep.gutah-cit@policia.gov.co](mailto:jesep.gutah-cit@policia.gov.co), con el ánimo de surtir las diligencias de notificación formal a través de dicho medio.

De conformidad con lo anterior, se recuerda lo estipulado en el artículo 69 la norma *Ibídem*, que a letra expresa:

**“(…) ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)”**



Finalmente, es menester indicar que, de no se posible la entrega de la presente citación, se procederá con lo señalado en el inciso segundo del artículo *Idem*:

"(...)

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*  
(...)"

Atentamente,

Teniente Coronel ~~ÓSCAR ARMANDO MERCURIANO DAZA~~  
Jefe Grupo Talento Humano JESEP

Anexos: si (formato de autorización para notificación por medio electrónico).

Elaborado: PT. JOSE ALBEIRO PUA BARRAGAN  
JESEP-GUTAH

Revisado: SI RONALD SMITH MURILLO MARTINEZ  
JESEP-GUTAH

Carrera 59 26 – 21 CAN  
Teléfono(s) 5159000 - Ext 9382  
[Jesep.gutah-cit@policia.gov.co](mailto:Jesep.gutah-cit@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad \_\_\_\_\_, Fecha \_\_\_\_\_

Señor Teniente Coronel  
OSCAR ARMANDO MERCHANCAÑO DAZA  
Jefe Grupo Talento Humano  
Jefatura Nacional del Servicio de Policía  
Carrera 59 26 21, piso 3 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Autorización de notificación por correo electrónico

Yo \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, autorizó para que me notifiquen la Resolución Nro. **1072** del 01 de abril de 2024 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional" y demás actuaciones del presente acto administrativo al correo electrónico \_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículos 56 y 67 numeral 1.

Atentamente,

FIRMA: \_\_\_\_\_

POST FIRMA: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1072** DEL **01 ABR 2024**

“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 02794 calendada el 22 de julio de 2013, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, a partir del 18 de mayo del mismo año, toda vez que el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de San Juan de Pasto - Nariño, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva por los punibles de hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se obtuvo que el patrullero WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 03439 del 26 de agosto de 2014, por destitución, siendo notificado el 28 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos calendado el 02 de febrero de 2024, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto – Nariño, allegó copia de la sentencia adiada el 19 de agosto de 2014, proferida por el citado despacho judicial, en la cual se evidencia la decisión judicial proferida dentro del proceso penal previamente enunciado, adelantado en contra del patrullero retirado WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, en los siguientes términos:

**“(…) PUNTO POR TRATAR**

*Después que el procesado WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, PREACORDARA la aceptación de los cargos que por los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; le indilgara la Fiscalía en la correspondiente audiencia preliminar de IMPUTACIÓN, verificado el preacuerdo, se procede a impartir la sentencia de rigor.*

**RESUELVE**

**1. CONDENAR a WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, de notas civiles y personales conocidas en esta providencia, a la pena principal de TREINTA Y SIETE (37) MESES DE PRISIÓN, como COAUTOR responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con el de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.**

**2. CONDENAR al prenombrado a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, y PRIVACIÓN AL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO por el mismo término de duración de la pena principal. (...)**”.

Que una vez consultada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se logró evidenciar la mencionada decisión judicial, junto con su fecha de ejecutoria, así:

"(...)

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAA)	EJECUTORIA	Cdno y folios
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO	19/08/2014	19/08/2014	1 1

(...)"

Que en plena observancia a la decisión judicial expuesta, proferida en contra del patrullero retirado WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, resulta necesario recordar lo consagrado en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...) **ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)". (Subraya fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el parágrafo segundo:

"(...) **PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 28 de agosto de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, lapso comprendido entre el 18 de mayo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 28 de agosto de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.277.262, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 18 de mayo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 28 de agosto de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 28 de agosto de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado WILFREDO SINISTERRA ARRECHEA, previa realización de las anotaciones respectivas.

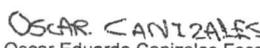
**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

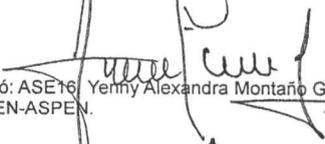
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

**01 ABR 2024**

  
General **WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

  
Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar  
SEGEN-ASPEN

  
Revisó: ASE16 Yenny Alexandra Montaña Granados  
SEGEN-ASPEN

  
Revisó: MY. Sebastián Henao Montoya  
SEGEN-ARJÜR

  
Revisó: SI. Frey Fernando Quintero  
SEGEN-JEFAT

  
Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 22-03-2024  
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 9-123-2013

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA